

180 Lo 7. Si siendo el soltero, y la esclava soltera con quien pudiese contraher matrimonio, la tuviese por su concubina hasta la muerte: porque si entonces no dispone cosa de ella, queda libre, y lo mismo los hijos que huviere tenido de ella, ex leg. Vltim. C. commnia, de manumissionibus.

181 Lo 8. si sabiendo el señor, que alguna persona libre se calava con su esclavo, o esclava, ignorante de la servidumbre, y no la advirtió el estado que tenía de esclavitud, eo ipso, queda libre de tal esclavo, o esclava; ex Authent. de nuptijs, §. Si vero ab initio, y la comun de DD.

182 Y lo mismo es, si el señor casasse su esclava con vn hombre libre, que sabia que era esclava, si la dió carta de dote; ex leg. Vnica, §. Sed et si quis homini, iuncta Authent. Ad hoc, Cod. de latina libertate tollenda. El Cardenal Lugo, de instit. tom. 1. disp. 6. sect. 4. num. 33. Hurtado, de instit. disp. 1. dif. 22. y otros muchos.

Pero vtrum, los esclavos de aquellos Christianos, a quienes el Santo Tribunal de la Inquisicion castiga como Hereges, y Apostatas, queden ipso facto libres? O si deban confiscarse por esclavos al Eisco?

183 La sentencia, que dize no quedar libres, la tiene in praxi la Inquisicion de Portugal, y es de Juan Andreas, Franco Dominicó, y otros: la que dize, que ipso facto quedan libres, sigue in praxi nuestra Inquisicion de España, y es comunissima; y la mas piadosa, y la que se debe seguir. Veanse Fagundez, de instit. lib. 2. cap. 6. tom. 13. Palao, tom. 1. tract. 4. disp. 5. punct. 26. num. 18. Molina, de iust. tom. 1. tract. 2. disp. 39. por toda ella, Diana, part. 7. tract. 7. ref. 17. y otros que citan los dichos.

Preguntará lo 7. Que obligaciones tengan los libertinos para con su Patron?

184 Supongo, que libertinos son aquellos a quienes el señor concedió libertad, a los cuales el Derecho llama libertos, o libertinos, y al señor que se le concedió, Patron; como consta de la Institut. toto tit. de libertinis; y así es lo mismo que preguntar: Quales sean las obligaciones con que queda para con su señor el esclavo a quien dió libertad: Esto supuesto.

185 Respondo, que las siguientes: Lo primero, debe el liberto respetar, y honrar a su Patron de la misma manera que el hijo al padre; ex leg. Libertus, ff. de obseq. parentibus, et patronat. prestand.

186 Lo 2. que si el liberto viere en necesidad a su Patron, debe alimentarlo, como si fuera su padre; ex leg. Si quis a liberis, §. Solent, ff. de liberis agnosc.

187 Lo 3. que el liberto no puede oponer acción torpe de hecho, o de derecho contra su Patron; ex leg. Honor, ff. de obseq. parent. et patronat. prestand.

188 Lo 4. que si el liberto, o liberta no tu-

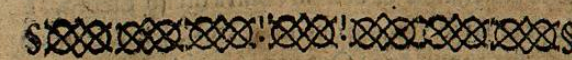
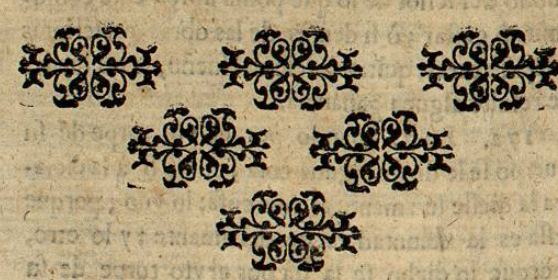
viere hijos, y muriere sin testamento, le sucederá el Patron en todos sus bienes. Pero si hiziere testamento, y tuviere menos de cien numos aureos, no tiene obligacion el liberto, o liberta a dexar cosa alguna al Patron: mas si tuviere cien numos aureos, o más, deberá dexarle al Patron la tercera parte de sus bienes no teniendo hijos; pero si el liberto, o liberta tuviere hijos (esto es, descendientes legitimos, o herederos forcosos) ni está obligado a dexar cosa alguna al Patron, ni este le sucederá ab intestato, como consta, ex Instituta, de successione libertorum, §. Sed nostra.

189 Advierto empero, que numo aureo, es lo mismo que soldo, segun Molina, de instit. tom. 1. tract. 2. disp. 160. §. Observa, in fine. Y soldo, es lo mismo que escudo de oro, como diximos supra, tract. 2. cap. 7. dif. 2. num. 229.

190 Advierto lo 2. que si el marido, y la madre dieron libertad al esclavo, o esclava, y ambos son Patronos respecto del tal liberto; y muertos los tales Patronos, suceden en dicho derecho de Patronato sus descendientes: y a falta de estos, los ascendientes; y en defecto de los vnos, y de los otros, suceden los consanguineos tranversales hasta el quinto grado. Pero siempre los mas próximos al difunto en grado, son los que suceden en los bienes del liberto: como bien Molina, vbi supra, §. Si vir, Bien es verdad, que podrá el Patron asignar al liberto vno de sus hijos, o hijas, o nietos, el que él quisiere, que solo sea Patron del tal liberto, y que le suceda en el dicho Patronato; como consta de la Institut. tit. de successione libertorum, et tot. tit. de successione libertorum. Y lo tienen Molina, vbi supra, y otros. Veanse Sylvestre; verb. Manumissio, presertim, quest. 6.

191 Advierto lo 3. que si el liberto faltare en alguna de las obligaciones principales, que segun Derecho debe a su señor, podrá este revocarle la libertad concedida, como a indigno de ella, por disposicion del mismo Derecho, como consta, ex Auth. perfectis, §. Illud, collat. 6. vi liberti, de cetero.

192 Quien quisiere ver otras muchas cuestiones acerca de los esclavos, vea a Diana, part. 7. tract. 7. por todo él, que contiene setenta y quatro resoluciones, a pag. 231. ad 272. Vide illum, y nosotros passemos ya al quinto Precepto.



CAPITULO II.

Del quinto precepto del Decalogo, que es no matar.

EN este quinto Precepto (que es el principal de los negativos) se prohibe, no solamente el matar, sino tambien el herir, atormentar, y qualquiera otra acción, que cause grave daño al cuerpo: como ferir, apelar, apedrear, &c. Imo, qualquier otro agravio de obra, o palabra, que se haze al proximo; y así trataremos de todo por su orden; y claritatis gratia, dividiré este Capitulo en varias Secciones, y las Secciones en varias Dificultades, como acostumbro.

SECCION PRIMERA.

Del homicidio secundum se, y del de los animales.

Preguntará lo 1. Que sea homicidio, y que pecado sea?

1 Respondo: que el homicidio, prohibido por este quinto Precepto del Decalogo, se define así: Iniusta hominis occiso; y es pecado mortal de suyo contra caridad, y justicia; y tanto mas grave, quanto lo fuere la injusticia, que se haze al hombre quando se le priva de la vida: como con Santo Tomás, Victoria, Toledo, y la comun, lo tienen nuestro Balleo, tom. 1. verb. Homicidium 1. num. 1. y Machado, tom. 1. lib. 2. part. 2. tract. 17. doc. 1. num. 1.

Preguntará lo 2. Si sea licito quitar la vida a las plantas, y a los animales?

2 Respondo, que es licito para los usos propios del hombre. Esta conclusion es de Fè, contra los Manicheos, que lo tenían por ilicito, porque juzgavan que todas las animas eran vnas ciertas particulas de Dios, y de ai inferian, que el estado de los Labradores era peor que el de los vitateros; en el qual error estuvo San Agustín por espacio de nueve años, como lo llora el mismo, 3. confess. cap. 10. et 11.

3 Pruebase nuestra conclusion: lo 1. del cap. 9. del Genisis v. 3. donde se dize: Omnes quod movetur, et vivit, erit vobis in cibum. Lo 2. porque así está definido en el Concilio Bracarense 1. cap. 14. donde se condena dicha heresia. Y la razon es; porque el hombre naturalmente es señor de todas las cosas inferiores, segun aquello del Genisis 1. v. 28. Dominium piscibus maris, et volatilibus Celi, et

universis animantibus que sunt super terram. Luego puede convertir las en su uso; ergo, &c.

4 Confirmale lo dicho: El hombre no puede alimentarse de los Elementos simples, como de tierra, agua, &c. Luego de los compuestos, que son los animales, y plantas, los cuales no pueden conservarse sin anima, porque luego se corrompen; y así el anima viene a ser en los tales al modo de la sal, que los conserva de la putrefaccion, para que pueda el hombre: usar dellos quando le diere gusto; ergo, &c.

5 Opondrás: San Agustín niega, que sea licito el cazar, como lo refiere Graciano 36. Can. Quis venatoribus; ergo, &c. Respondo, que habla de la caza peligrosa, que por lidiar con fieras se suele intituir para los espectáculos. Pero vtrum, esté prohibida la caza a los Clerigos, y Religiosos? Y como deba entenderse dicha prohibicion? Veanse Bonacina, tom. 2. tract. de restitutione in particulari, disp. 2. quest. vltim. sect. 1. num. 3. y lo disputaremos sobre el septimo.

6 Respondo lo 2. que aunque es licito el matar los animales, pero nos debemos abstenir de ser crueles con ellos, y no causarles dolor sin causa; como se colige de aquello del Exodo 23. v. 12. Sex diebus operaberis, et septimo die cessabis, ut requiescat bos, et asinus tuus. Y de aquello del Deuteronomio 22. v. 10. Non arabis simul in boue, et asino, ne videlicet totum iugum decidat in asinum, cum sit minor; ergo, &c. De que se sigue, que se puede cometer pecado a lo menos venial en hazer mal sin causa a los animales, y ser crueles con ellos, porque la tal crueldad es vn cierto abuso de la potestad del Señor, y del dominio.

SECCION SEGUNDA.

Del homicidio del proximo.

Preguntará lo 1. Si sea licito matar al hombre?

1 Respondo lo 1. como cierto de Fè: que algunas vezes es licito, y prohibido, como consta de aquello del Exodo 20. v. 13. Non occides. Y lo mismo consta, ex Genes. 9. v. 6. et ex 1. Ioann. v. 15. Y la razon es; porque el hombre, per se loquendo, tiene derecho a conservar su vida; sed sic est, que este derecho se viola por el homicidio; ergo, &c.

2 Respondo lo 2. como igualmente cierto, que algunas vezes es licito; porque los maleficos, los adulteros, los blasfemos, y muchos otros, pueden ser muertos licitamente, como constará de lo que abaxo diremos; ergo, &c.

Preguntará lo 2. De donde constará, generalmente hablando, qual occision sea licita, y qual ilicita?

3 Respondo, que entonces será licita, quando el que ha de ser muerto tiene derecho natural a conservar, y que se le conserve la vida; y entonces será licita, quando este derecho fuere vencido de otro mayor, o mas excelente.

Preguntarás lo 3. Si sea licito matar à los malhechores?

4 Respondo afirmativamente. Esta conclusion es de Fè contra los Ubaldentes, y cierto. Nicolás Galecho Boemio, que fue Legado de los Bohemios en el Concilio Basiliense. Y se prueba: lo vno, por que asi consta de aquello del Exodo 22. v. 18. *Maleficos non patieris vivere*. Lo otro, porque lo mismo consta, ex *Levit. 20. Deuter. 21. & Paul. ad Roman. 1. 3.* Y la razon es; porque quando un miembro es nocivo al cuerpo, es licito por Derecho Natural el cortarle; *sed sic est*, que el malhechor es miembro nocivo à la Republica: ergo, &c.

5 Resp. lo 2. que no es licito hazer lo dicho con autoridad privada, sino con publica autoridad, salvo quando fuere por defenfa propia. Así lo tienen, con Santo Tomás, Aragon, Azor, Reginaldo, Sylvio, Sylvestre, Molina, Covarrubias, y otros muchos. Balleo, tom. 1. verb. *Homicidium* 1. num. 3. y Bonacina, tom. 2. tr. de *restit. in particul. quest. vltim. sect. 1. punct. 2. num. 1.* Y se prueba. No es licito matar à los pecadores sino por la salud de las Republicas, así como no es licito cortar algun miembro sino por la salud del cuerpo; *sed sic est*, que el procurar la salud de la Republica solo pertenece à la publica autoridad, la qual reside en el Principe, ò Magistrado: ergo, &c.

Preguntarás lo 4. Si sea licito matar con publica autoridad à qualesquiera malhechores, que son nocivos y perturbadores de la Republica?

6 Supongo, que Escoto, in 4. dist. 15. quest. 3. art. 2. lleva la parte negativa; porque es de sentir, que solo es licito matar con publica autoridad aquellos, que Dios en el Testamento Viejo mandò expressamente que fueren muertos; como son los maleficos, los blasfemos, los adulteros, los que quebrantan el Sabado, y pocos otros. Y la razon en que se funda es: porque Dios en el Decalogo absoluta, y generalmente prohibe todo homicidio del hombre, quando dize: *Non occides*; luego por fuerza de dicho precepto no es licito matar à qualquiera por malo, y nocivo que sea, sino solo aquellos, à cerca de los quales dispensare Dios en el dicho su precepto; *sed sic est*, que no ha dispensado, sino à cerca de algunos pecadores, que exceptua de aquel general precepto, y que expressamente manda que sean muertos; como consta del Exod. 22. y en otras partes: luego no es licito matar, sino à ciertos malhechores: ergo, &c.

7 De aqui infiere dicho Escoto, que no es licito matar à los ladrones diurnos, porque no son de los exceptuados; ni à la adúltera en el Nuevo Testamento; porque aunque se exceptuò en el Testamento Viejo, con todo esto dicha excepcion fue revocada por Christo nuestro Bien. Ioan. cap. 8. v. 11. Esto supuesto.

8 Respondo tamen: que con publica autoridad, no solo es licito matar à algunos, sino à todos los malhechores, que son nocivos à la Republica,

Esta conclusion es comun contra dicho Escoto. Y se prueba lo vno, porque los textos, y la razon con que probamos en el Quesito antecedente, que es licito matar à los malhechores, que son nocivos à la Republica, igualmente proceden de todos, ora esten expressamente exceptuados, ora no lo esten: ergo, &c.

9 Lo otro, porque la razon de Santo Tomás, 2. 2. quest. 64. art. 2. generalmente prueba de todos los pecadores, que son nocivos à la Republica, la qual es como se sigue: Porque qualquiera parte le ordena al todo, como lo imperfecto: luego así como en el cuerpo natural la parte podrida se cotta para que se conserve el todo, así tambien en la Republica licita, y saludablemente se mata la parte perniciosa, para que el bien comun se conserve: *Mollicum enim fermentum totam massam corrumpit. 1. Cor. 5.* De otra suerte, ninguna paz, ninguna quietud, ni seguridad reynaria en la Republica, sino que así como los pezes del mar, los mayores tragarian à los menores: ergo, &c. Debe empero el Juez guardar el orden del Derecho, para que sea licita la occision.

10 Lo otro, porque *aliàs* te seguiria, que en el Nuevo Testamento no fuisse licito matar à malhechor alguno, *ad hoc*, à aquellos que en la Ley Antigua se exceptuavan: porque aquella excepcion pertenecia à los preceptos judiciales, que están abrogados ya.

11 Y lo otro, porque la sentencia de Escoto se funda en fundamento falso; pues es falso, que en aquel precepto: *Non occides*, se prohiba todo homicidio del hombre; *aliàs*, estando precisamente al Derecho Natural, no fuera licito *vim vi repellere*, y matar al injusto invalor: lo qual es falso.

12 *Confirmatur*: Porque dicho precepto *Non occides*, es de Derecho Natural: luego solo se prohibe por él la occision, que es contra el natural dictamen de la razon; *sed sic est*, que no es contra la recta razon la occision de los malhechores; que se haze por publica autoridad para castigo de ellos, enmienda, y exemplo de otros: ni la occision privada, que se haze por justa, y necesaria defenfa: ergo, &c.

13 Y así dicho precepto *Non occides*, solo se entiende de los inocentes, según aquello, *Iustum, & innocentem non interficies*; y de la occision que se haze con autoridad privada, ò sin guardar el orden de derecho: como bien Lessio, de *iustit. lib. 2. cap. 9. dub. 2. num. 4.* De donde Bonacina, de *restit. in particulari, disp. 2. quest. vltim. punct. 2. num. 1.* dize con Molina, Banez, y otros, que dicha sentencia de Escoto es temeraria, peligrosa en la Fè, y contraria à la praxi de todo el Orbe Christiano.

14 Dirás: Que los Judios no podian matar sino solamente aquellos malhechores, que Dios exceptuava expressamente; conviene à saber, los maleficos, los adulteros, los blasfemos, los que violan el

el Sabado, y pocos otros; pero no los fornicarios, los vltureros, los borrachos, ni los ladrones diurnos: luego ni nosotros podemos.

15 Respondo, *quidquid sit del antecedente*, negando la consecuencia: porque los Judios estavan obligados à ello por las leyes judiciales, que eran acomodadas al estado de aquel Pueblo, las quales están abrogadas ya.

Preguntarás lo 5. Si sea licito à qualquiera particular matar à los que el Derecho llama Proscriptos, ò Vandidos, que son los condenados à muerte por sus delitos, y à quienes permite publicamente la justicia, que qualquiera pueda quitarles la vida?

16 Respondo, que qualquiera del Pueblo puede matar à los dichos. Así lo tienen, con Felino, Azor, Julio Claro, Fagundez, Sylvestre, Toledo, Fillucio, Armila, Soto, Sà, y la comun de DD. Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tr. 17. doc. 1. n. 9. Bonacina, *ubi sup. n. 2.* y Balleo, tom. 1. verb. *Bannitus*, n. 1. y verb. *Homicidium* 1. num. 3. Y la razon es, porque lo dicho se haze con publica autoridad de la justicia, de la qual qualquiera particular es Ministro respecto de los Proscriptos, para que los delinquentes se retraygan de los delitos.

17 Es empero necessario, para que lo dicho sea licito en el fuero de la conciencia, que intervengan las condiciones siguientes. Lo primero, que lo dicho se haga por zelo de la publica justicia, y no por odio, ò por causa de vengança particular. Lo segundo, que no se haga pendiente la apelacion. Lo tercero, que no se haga fuera del territorio del Proscripto; porque si el Proscripto estuviese fuera del territorio del que le condenò, no podria ser muerto, sino es que el Principe de aquel lugar en que está concediese facultad para ello; *aliàs* se le haria injuria à dicho Principe, que concede seguridad en dicho lugar. Bastará empero la licencia razonablemente presumpta del Principe, ò Republica, en cuyo territorio mora dicho Vandido.

18 Lo quarto, que de aqui deben exceptuarse los padres, hijos, y muger: los quales no pueden licitamente (ni aun *impune* en el fuero externo) matar al hijo, padre, ò marido Vandido, sino que sea muy nocivo à la Republica, y dicho nocimento no pueda evitarse de otra suerte: porque por ser Vandidos no dexan de ser hijo, padre, ò marido, à los quales tienen obligacion por Derecho Natural de alimentar el padre, hijo, ò muger: y el Derecho Civil no quita el Derecho Natural: luego si el hijo, padre, ò muger están obligados à alimentar al Proscripto, no le podrán matar, aunque por las leyes civiles esté condenado à muerte; pero à cerca desto, vease Diana, part. 8. tr. 7. ref. 42.

19 Lo quinto, que tambien deben exceptuarse de aqui las personas Ecclesiasticas, sean Seculares, ò Regulares: porque al Clerigo no le es licito mezclarse en causa de sangre, especialmente si estuviere ordenado *in Sacris*; como consta, ex cap.

Tam. 1.

*Sententiam, ne Clerici, vel Monachi*: y así peccarian mortalmente las personas Ecclesiasticas en matar al Proscripto, aunque demos que sean immunes de pena temporal, como quiere Riccio; lo qual niega Bonacina, *ubi supra, num. 4.* Imò, serian irregulares con aquella especie de irregularidad, que se contrahe por delito: aunque los Legos solo contraherian aquella irregularidad, que nace de homicidio justo: como lo tienen Lezana, tom. 3. *Summ. verb. Bannitus, num. 11.* y Balleo, *ubi supra.*

Y si subpreguntares aqui lo 1. Si sea licito matar à los Proscriptos à traycion, y por assechanças?

20 La parte negativa tienen, con Soto, Menocchio, Cepola, Garcia, y otros, Bonacina, *ubi supra, n. 3.* y Balleo, verb. *Bannitus, n. 1.* Y lo mismo tienen Homobono, y otros muchos. Y la razon es, por el peligro de condenacion à que se expone frecuentemente el Proscripto, si le mataren en aquel estado proditoriamente.

21 Respondo tamen: que lo contrario tengo por mas probable, con Molina, Fillucio, Azor, y otros, que cita, y sigue Diana, part. 5. tract. 4. ref. 25. Y la razon es; porque si el tal Proscripto no se aparta del pecado, ferà por culpa suya: y *aliàs* debe preferirse el bien publico, y hazer mas caso de este, que del particular del tal Vandido, que puede mirar por sí, y ponerse en buen estado, y no quiere: ergo, &c.

22 De lo dicho se sigue: que los Proscriptos pueden licitamente matarse *ad invicem* vnos à otros, *ad hoc* proditoriamente, y por assechanças, por el premio propuesto por el Principe, ò por la libertad prometida: como además de los DD. de arriba, lo tiene con otros, dicho Balleo, tom. 1. verb. *Homicidium* 1. num. 3. Y la razon es, porque lo dicho se haze con publica autoridad, y algunas vezes conviene así al bien comun: ergo, &c.

Y si subpreguntares lo 2. Si sea licito al Proscripto defenderse contra el agressor justo?

23 Respondo: que la parte afirmativa es probable: lo vno, porque el tal Vandido no perdió el derecho de defenderse, y así no peca en hazerlo: lo otro, porque no ha perdido el derecho natural, y de las gentes, pues el derecho natural no puede quitarse por estatuto humano: y lo otro, à paridad del adultero, que si mata por defenderse de la muerte, no peca en ello. No obstante esto, la sentencia negativa es mucho mas probable, y comun, y la que se debe tener. Vease nuestro Balleo, tom. 1. verb. *Bannitus, num. 2.*

Y si subpreguntares lo 3. Si sea licito matar à los malhechores, ò dar licencia de que los maten antes de dar sentencia contra ellos?

24 Respondo: que regularmente hablando, no es esto licito, porque es contra el Derecho Natural dar sentencia, ò condenar à alguno sin oírle primero: ergo, &c.

25 Dize: Regularmente hablando, porque en algunos casos será licito esto al Principe supremo,

293

è al